

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO No. 2023-00467-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada, la presente demanda de jurisdicción voluntaria de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL**, promovida por **JACKELINE DOMINGUEZ HENAO**, a través de apoderado judicial, se tiene se cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipula los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

Consecuencialmente, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL**, promovida por **JACKELINE DOMINGUEZ HENAO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda bajo el procedimiento indicado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

TERCERO: Oficiar a la, Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano de Choco - Quibdó, a efectos de que sirva remitir copia y señalar cual o cuales fueron los documentos que sirvieron de base para sentar el registro civil de nacimiento de **LUZ JENNY ARIAS MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.449.065.

CUARTO: Oficiar a la, Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano de Cimitarra - Santander, a efectos de que sirva remitir copia y señalar cual o cuales fueron los documentos que sirvieron de base para sentar el registro civil de nacimiento de **JACKELINE DOMINGUEZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.449.065.

QUINTO: RECONOCER al abogado **SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ